CONTRATO FLT-021- 2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-021-2025

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	**LABORATORIOS CONTROL DE CALIDAD ACQUA Y VIDA S.A.S**
NIT:	901.548.322-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**ELSY AMPARO OVALLE GARZON**
C.C:	51.618.740 de Bogotá DC
DIRECCIÓN:	Cr 4 G 38 A 01 B/ Magisterio
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3164337356
CORREO ELECTRÓNICO:	acquavida@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMUN	FECHA RUT 28-01-2025

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES DE MICROBIOLOGIA
PRESUPUESTO OFICIAL	Diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos ($19.744.380) Iva incluido
FORMAS DE PAGO	Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de las facturas correspondientes, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del presente contrato será en la Fábrica de Licores del Tolima o donde con ocasión al objeto contractual se desarrolle.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2025000109	12 de marzo del 2025	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$19.744.380 IVA INCLUIDO**	**$19.744.380 IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **LABORATORIOS CONTROL DE CALIDAD ACQUA Y VIDA S.A.S**, identificada con NIT. 901.548.322-1, representada legalmente por **ELSY AMPARO OVALLE GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.618.740 de Bogotá DC, quien obra en calidad de representante legal, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios tal como consta en certificado de la Cámara de Comercio, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente

CONTRATO FLT-021- 2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-021-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte.**3.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, E.I.C.E acorde con la naturaleza jurídica "*(…) producción de licores, alcoholes, productos y subproductos afines, comercialización de licores (…)",* tiene la necesidad de contratar una empresa y/o laboratorio que realice la toma de muestras microbiológicas y análisis de las muestras de superficie, envase, personal e insumos y materia prima, para garantizar con el propósito de que se cumpla con la preservación de las características físico químicas de nuestros productos.**4.** Que, al ser la Fábrica de Licores del Tolima, una empresa donde se producen productos de consumo masivo, es necesario contar con altos estándares de calidad, de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad y rastreo microbiológico, establecidos en la normatividad sanitaria vigente, siendo esto un modo de monitorear y corregir a tiempo, así aseguramos la inocuidad del producto ante el consumidor final, entes de control y demás autoridades. **5.** Que, por lo anterior desde la subgerencia técnica y de producción, se hace necesario contratar un laboratorio especializado en el análisis microbiológico, que este certificado y cuyos métodos de análisis sean avalados por el Invima, teniendo en cuenta que la Fabrica de licores del Tolima no cuenta con la infraestructura ni el suficiente personal calificado para la elaboración de este análisis. **6.** Que, en la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad aquí planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima. **7.** En virtud de lo anterior, se debe garantizar la calidad de producción de los productos que se producen en la Factoría, que para poder brindar la calidad y dar cumplimiento a las diferentes directrices del Invima y continuar con las buenas prácticas, es necesario contratar la prestación de este servicio, la cual se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025; es necesario adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2024, por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación de la FLT. **8.** Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la elaboración de los productos llevando esto a la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. **9.**Que, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES DE MICROBIOLOGIA**. PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de Diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos ($19.744.380) Iva incluido, Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de las facturas correspondientes, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000109 del 12 de marzo del 2025, que afecta el rubro No. 2.1.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del

contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para la CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.**Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato. **6.** La contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **7.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para la Contratista: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Emitir concepto de aceptación o rechazo dentro del resultado del análisis entregado a la Empresa.**3.** Realizar de manera mensual y aleatoriamente de acuerdo con las especificaciones técnicas muestras de : Agua para consumo humano (5), Producto terminado (1), frotis de manos (10), frotis de superficies (4) ambientes (3) y empaques /envases (2). **4.**Presentar certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica o planilla de seguridad integral, facturas electrónicas del servicio prestado y acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato.**PARAGRAFO PRIMERO**, **ESPECIFICACIONES TECNICAS** La Fábrica de Licores del Tolima requiere la prestación de los servicios de laboratorio y muestras, conforme a las siguientes especificaciones:

MUESTRA	CANT/MES
AGUA PARA CONSUMO HUMANO	5
PRODUCTO TERMINADO	1
FROTIS DE MANOS	10
FROTIS DE SUPERFICIES	4
AMBIENTES	3
EMPAQUES/ENVASES	2

CLAUSULA SEPTIMA. Es obligación de la contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** La CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:DEBERES DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar en la

forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Facilitar los medios para que pueda prestar el servicio contratado. **3.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato. **4.** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente de Producción de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada al contratista**. PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que la contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y la Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte de la contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por la contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **LA CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las clausulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y LA CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de

CONTRATO FLT-021- 2025
FECHA: 21 DE MARZO DEL 2025
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-021-2025

2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** La contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. La Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. La contratista deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia, a favor de LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, pólizas de seguros que cubran individualmente los siguientes amparos: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más, **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más y **C)** Responsabilidad civil extracontractual equivalente por el 10% del valor del contrato por el termino de contrato y tres meses más. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de la CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima Segunda

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (c)